

TÍTULO:	CRIPTOMONEDAS: UN DESAFÍO PARA LA CONTABILIDAD Y LA AUDITORÍA
AUTOR/ES:	Cóccaro, Ana M.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

---

ANA M. CÓCCARO

## CRIPTOMONEDAS: UN DESAFÍO PARA LA CONTABILIDAD Y LA AUDITORÍA

*El propósito del trabajo es brindar un análisis de las alternativas de registración contable de las monedas digitales, con el fin de que el profesional contable se encuentre respaldado por un marco teórico conceptual para llevar a cabo sus labores en forma adecuada. Además se aborda el impacto de las monedas digitales en el proceso de auditoría, orientando a aquellos auditores que enfrentan el desafío de auditar las afirmaciones contenidas en los estados financieros relacionadas con las monedas digitales.*

### I - INTRODUCCIÓN

---

Existen distintos recursos formativos en la web u otros espacios que permiten conocer sobre la tecnología que existe detrás de las monedas digitales o criptomonedas, para los cuales se necesitan escasos conocimientos técnicos, incluso si solo se quiere conocer qué son las criptomonedas y sus ventajas. El universo de posibles aplicaciones tras la tecnología que incorporan y su impacto en el mundo financiero de una forma similar a como internet ha cambiado la forma en que se accede a la información hace décadas atrás.

Hoy la realidad demuestra que los individuos siguen pensando en divisas respaldadas por una autoridad central por desconfianza a su moneda de curso legal, aun en tiempos en que el mundo abandonó el sistema monetario -patrón oro- en el año 1971 y que, desde entonces, existe un sistema fiduciario en donde los dólares y euros no están respaldados por ningún bien físico o "commodity", solamente están respaldados por la confianza en las economías de países endeudados y sus bancos, y se están preparando para asimilar las monedas digitales.

Por ello, parece interesante pensar en alguna moneda que no pertenezca a ningún Estado, a ser utilizada como medio de pago, ahorro o inversión, sin costes ni intermediarios en todo el mundo por igual, descentralizada y no controlada por ninguna autoridad central, imposible de fraude (falseamiento o duplicación), por lo cual no es necesario revelar la identidad para realizar cualquier operación. El ejemplo más conocido de moneda digital es el "bitcoin", que en los últimos años se ha establecido como la principal moneda digital en el mercado financiero.

### II - MONEDAS DIGITALES

---

Para Kam (2017) una **criptomoneda** o criptodivisa o criptoactivo o moneda virtual o moneda digital (del inglés *cryptocurrency*) "es un modo de intercambio que no existe en forma física, sino solo digitalmente. No está vinculada a ninguna moneda física, ni cuenta con el respaldo de ningún gobierno, banco central, entidad legal, materia prima o activo subyacente. Puede cotizar en bolsa frente a otras monedas".

El vocablo criptomoneda (*cryptocurrency*, en inglés) según el Diccionario de Cambridge (2019) significa "una moneda digital producida por una red pública, en lugar de cualquier gobierno, que utiliza criptografía para garantizar que los pagos se envíen y reciban de forma segura".

El volumen de monedas virtuales existentes en el ecosistema es realmente difícil de determinar, ya que cada una de ellas puede estar en diferentes plataformas digitales o mercados de intercambio (*exchange*). A febrero de 2021, se conocen 8.417 monedas virtuales según indica la plataforma "CoinMarketCap" (*Cryptocurrency Market Capitalizations*). En esta plataforma es posible conocer las estadísticas del mercado en general y de las monedas digitales y tokens existentes en el mercado. Como las monedas virtuales permiten realizar operaciones con menos rastros en sus movimientos que las distintas monedas en el mercado tradicional, de allí que es muy difícil determinar un listado de monedas digitales, más aún si se piensa que cada día puede surgir nueva.

#### 1. Marco regulatorio de las monedas digitales

En EEUU se ha avanzado en buena medida con respecto al marco regulatorio de las criptomonedas, pero en Europa es mucho más lento el avance regulatorio. Por ejemplo: en el Estado de Wyoming, la aprobación de una ley que exime a las criptomonedas que se intercambien por bienes o servicios de una empresa -*utility tokens*- debe cumplir con los requisitos

establecidos en la legislación sobre valores. Sin embargo, en la Unión Europea (UE), los diversos organismos regulatorios se han limitado, por ahora, a emitir distintas directrices a empresas y comunicaciones a inversores.

El jurista español Miquel Roca Junyent opina que esta actitud se enfrenta con la proactividad de Suiza, donde el organismo regulatorio de los mercados financieros, la FINMA (Swiss Financial Market Supervisor Authority, en inglés), ha desarrollado un extenso documento regulatorio sobre "criptos". Por otra parte, Gibraltar se esfuerza por una regulación sobre las ICOs (*Initial Coin Offering*, en inglés) y que, al igual que Canadá, ha anunciado un mercado de valores específico para las inversiones en tokens, o Singapur y Hong Kong que también han hecho públicos sendos conjuntos de normas para los fondos de inversión en criptoactivos. El experto señala que los organismos regulatorios tienen la misión de buscar "el equilibrio entre la protección de los intereses de los inversores y permitir el desarrollo" y que esta hornada de tokens basados en valores pueda proliferar.

El gobierno británico tiene como objetivo terminar con el anonimato en las operaciones con criptomonedas más significativas y así disminuir el riesgo de los ciberdelincuentes en el sistema. Para ello, a las plataformas que actualmente comercian con monedas digitales se exigirá que informen a las autoridades de forma obligatoria las operaciones sospechosas.

En Argentina, la ley de reforma impositiva (L. 27430, BO: 27/12/2017), en el Título I - "Impuesto a las ganancias", Capítulo 1 - "Ley del impuesto a las ganancias", artículo 2, considera "ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas: 4) los resultados derivados de ... cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares, monedas digitales...". Cabe el comentario de que, en términos legales, las monedas digitales no han sido reconocidas por el BCRA, por lo que se estaría gravando algo que en principio no es de curso legal.

A su vez, la reforma impositiva en el artículo 88, inciso j), de la ley del impuesto a las ganancias a ser modificado propone que no serán deducible: "Las pérdidas generadas por o vinculadas con operaciones ilícitas, comprendiendo las erogaciones vinculadas con la comisión del delito de cohecho...". Aquí se debe cuestionar si esta falta de definición por parte del BCRA y la legislación comercial convierten en ilícita a la operación de adquisición de monedas digitales.

Parecería que la ley del impuesto a las ganancias daría identidad tributaria a una categoría que en el derecho general no está considerado, lo que resulta imposible de aplicar en forma operativa.

En cuanto a los países del G-20, avanzan hacia una definición de las monedas digitales según la cual no son dinero, sino un activo. Eso significa que las operaciones con ellas podrían estar sujetas al impuesto a las ganancias. Los países están trabajando por establecer un marco regulador internacional mientras el sector de criptodivisas aún se encuentre en sus etapas iniciales, a fin de evitar una repetición del dilema sobre cómo gravar a gigantes tecnológicos como Alphabet Inc.

Además, el G20 ha acordado que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo intergubernamental constituido para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, tendría sus normas aplicadas a las monedas digitales en los países respectivos (Comunicado, Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales, 19-20/3/2018, Buenos Aires, Argentina).

Resulta fundamental regular y controlar el uso de monedas digitales, sobre todo para tratar de identificar las transacciones ilegales que se realizan a través de internet. Así es que el GAFI emitió una Nota Interpretativa a la Recomendación 15 sobre Nuevas Tecnologías (INR. 15, 21/6/2019) relacionadas con activos virtuales y describe los pasos a seguir por los países y las entidades obligadas que deben cumplir para impedir el uso indebido de activos virtuales para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Dicha norma es adoptada formalmente como parte de los Estándares del GAFI en junio de 2019.

El GAFI había modificado la Recomendación 15 en octubre de 2018 para aclarar cómo se aplican los estándares del GAFI a las actividades u operaciones que involucran activos virtuales. El organismo supervisará la implementación de la normativa por parte de los países y proveedores de servicios y llevará a cabo una revisión.

A los efectos de la aplicación de las Recomendaciones del GAFI, los países deben considerar los activos virtuales como "propiedad", "ingresos", "fondos", "fondos u otros activos", u otro "valor correspondiente".

## 2. Aspectos de medición y exposición

Desde una perspectiva exclusivamente contable, la registración contable de las monedas digitales no se encuadra muy bien en la estructura de la contabilidad. No existe un estándar de contabilidad para estos activos, ni en los IFRS (NIIF Normas Internacionales de Información Financiera) ni en los US GAAP (Principios de Contabilidad Generalmente aceptados de EEUU).

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España (ICAC, 2014), en una consulta que no ha publicado en sus boletines, da respuesta a la cuestión de cómo contabilizar *bitcoins* o monedas digitales en el caso de una empresa que los adquiere, bien para revenderlos a clientes a cambio de una comisión, bien para formar parte de su inmovilizado.

Respuesta del ICAC: "Nuestro organismo regulador entiende que las criptomonedas cumplen todos los requisitos para ser considerados como activos puesto que son bienes o derechos que se controlan económicamente, resultantes de sucesos pasados y de los que se espera obtener beneficios o rendimientos en el futuro y en concreto, si se encuentran vinculadas de forma permanente con la empresa, como inmovilizados intangibles al cumplir con las condiciones de la NRV 5º del PGC, pues son activos no monetarios sin apariencia física y susceptibles de valoración económica y además, son identificables. No obstante, si la función que cumplen dichas criptomonedas es la de transformarse en disponibilidad financiera a través de su venta, deberemos aplicar la NRV 10º del PGC y considerarlas como existencias".

La NRV 5º del PGC (Norma de Registro y Valoración Contable 5º del Plan General de Cuentas del ICAC) se refiere al tratamiento contable de *Inmovilizado intangibles* (Activos Intangibles), en tanto la NRV 10º del PGC sobre *Existencia*.

El criterio del ICAC no se puede cuestionar, pues resulta ser la posición oficial en el contexto internacional, donde la International Accounting Standard (IAS) 38 -Activos intangibles- y la IAS 2 -Inventarios- son las normas consideradas como más adecuadas para los requerimientos de valoración y medición de estos activos. Las criptomonedas tienen todas esas características para ser reconocidas como activos intangibles e incluso el de ser activos no monetarios.

El objetivo principal de los activos intangibles es generar ingresos en el curso ordinario de los negocios de la entidad. Por ejemplo, las patentes o las marcas tradicionalmente han sido activos mantenidos para su uso en el proceso de producción.

Las monedas digitales se utilizan como medios de pagos de bienes y servicios, alternativa de inversión e incentivar a empleados. El uso de un activo intangible parece muy distinto del uso de una criptomoneda.

La valoración a valor razonable parece la base de valoración más considerada para una moneda digital porque se emplea como un equivalente de moneda o alternativa de inversión. Un activo intangible puede valorarse a valor razonable, pero solo si existe un mercado activo. Los movimientos en el valor razonable deben reconocerse en otro resultado global.

Cabe mencionar que la diferencia entre los estándares IFRS (NIIF Normas Internacionales de Información Financiera, siglas en español) y los US GAAP (Principios de Contabilidad Generalmente aceptados de EEUU) es el tratamiento de las reversas de deterioros pasados. Para los IFRS, si el precio de un activo de criptomoneda previamente deteriorado fuera subsiguientemente recuperado, una ganancia es reconocida. Diferente para los US GAAP, donde el activo sería reportado a la cantidad más baja a que fue deteriorado hasta la fecha de la compra.

En este contexto internacional se han manifestado otras alternativas bajo los criterios de la IAS 38 o la IAS 2, además de los criterios de contabilidad. Algunos piensan que las operaciones con monedas digitales tendrían que registrarse bajo los criterios de la IAS 7 (Estado de flujos de efectivo), puesto que las criptomonedas no son más que otra forma de dinero efectivo y deberían ser contabilizadas como tal.

Hoy, el criterio de los organismos reguladores es que las monedas digitales no encuadran en el concepto de efectivo o la de otros activos líquidos equivalentes. A saber:

- Reconocen que las operaciones crecen constantemente, aunque en el contexto internacional solo un pequeño número de empresas acepta monedas digitales como medio de pago.
- En muchos países existe normativa relacionada con el lavado de dinero con respecto a estas monedas, a pesar de que en la actualidad las monedas digitales no se reconocen como moneda de curso legal, aunque algunos bancos centrales están analizando su uso.
- La significativa volatilidad del precio de las monedas digitales hace dificultoso considerarlas como otros activos líquidos equivalentes.

Las monedas digitales, debido a su volatilidad, no son aún una base común para la expresión de precios, a pesar de que cada vez más son aceptadas como medio de pago y, por lo tanto, todavía no son un medio de intercambio suficientemente aceptado. Esta característica no encuadra en el concepto de efectivo como un activo que proporciona una base común para los precios y se usa como medio de intercambio.

Por otra parte, la aplicación a las monedas digitales de las normas contables de los activos intangibles e inventarios presenta dificultad con la calidad y utilidad de la información que se da en los estados financieros.

Cabe reflexionar que, a partir del continuo y sostenido crecimiento de las operaciones en monedas digitales, se permita emitir un documento de debate por parte del International Accounting Standard Board (IASB) sobre una nueva norma que regule las monedas digitales o bien modifique la definición del efectivo y otros activos líquidos equivalentes o incluso la de activo financiero, y hasta modifique los criterios de reconocimiento y medida de la IAS 2 y la IAS 38.

Es indiscutible que la realidad va más rápido que la normativa regulatoria y que gigantes como Amazon, eBay o PayPal acepten como medios de pagos a los bitcoin, como lo hacen Microsoft o Dell. De momento, los bancos tradicionales evalúan un marco legal a la operatoria con nuevas tecnologías y que los Estados integren a las monedas digitales.

Por el momento, el criterio del ICAC expresado en párrafos anteriores deja ciertas cuestiones poco claras:

1. ¿Cuál es la norma de reconocimiento y valoración para las monedas digitales que son adquiridas como medio de pago (exclusivamente)? Es decir, no se adquieren para vincularse de manera permanente a la empresa (inmovilizado intangible) ni para su posterior venta (existencias). ¿Un instrumento financiero en el corto plazo?
2. ¿La adquisición de bienes con bitcoin registrados en el activo intangible obliga a aplicar las normas contables de una permuta (comercial)? ¿Y los bienes adquiridos como un bien corriente o un servicio? ¿Se aplica el criterio de la baja para activos tangibles entregados como forma de pago?

Es decir, es poco claro considerar al bitcoin como un efecto comercial que contemple el derecho a una cantidad de dinero -criterio que difiere de las normas contables-, porque las monedas digitales se aproximan más a ser un instrumento financiero que un activo intangible o una existencia.

En materia tributaria, las monedas digitales actúan como medio de pago y por sus características se debe considerar incluirlas dentro de las normativas impositivas para las operaciones relativas a transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de pago o de crédito y otras órdenes de pago y la transmisión de los efectos y órdenes de pago y la transmisión de efectos descontados.

Las empresas que mantienen las monedas digitales, que están en continuo desarrollo, necesitan reglas claras acerca de su reconocimiento y valuación contable. Por ello, es necesaria una guía práctica emitida por los organismos regulatorios que permita clasificar y valorar dichas monedas. A continuación, se presentan distintas alternativas de contabilización de las monedas digitales:

**Tabla 1. Alternativas de contabilización de las monedas digitales**

Activo		
Efectivo	X	Las monedas digitales no son emitidas ni cuentan con respaldo de ningún banco central.
Equivalentes al efectivo	X	Volátiles, por lo tanto, existe un riesgo significativo en el valor.
Instrumentos financieros	X	No otorga al tenedor un derecho contractual u obligación de recibir efectivo u otro activo fir
Bienes de uso o inversión inmobiliaria	X	No tiene forma física, ciertamente no son terrenos ni edificios.
Existencia	?	Las existencias no tienen que tener forma física, pero tienen que mantener separada su ven Sin embargo, las monedas digitales pueden no negociarse con la suficiente frecuencia, de m
Intangibles	✓	Las monedas digitales parecen cumplir con la definición de activo intangible: identificable par

Fuente: PWC

Un enfoque interesante es la opinión del autor Samuel Mantilla (2021): las monedas digitales deben ser expuestas en el balance general a su valor razonable corriente, con los cambios en el valor registrados en la cuenta de resultados (ganancias o pérdidas). Esta alternativa es independiente de que el activo es tenido o la intención en relación con su negociación u

oportunidad de realización. Según el autor, las monedas digitales no deben ser registradas como efectivo dada la capacidad limitada para usarlas en transacciones de intercambio (si bien concebiblemente ello podría cambiar). Considera que deben exponerse en una categoría separada de inversiones con revelación apropiada de la naturaleza de las tenencias, la racionalidad de negocios para la inversión e información acerca de la volatilidad de su precio, su transferibilidad y liquidez.

En la situación de que exista una liquidez limitada, e incertidumbre importante acerca del valor del activo o si puede ser realizado, el activo debe ser expuesto a cero en el balance general. Considera que hay diferencia entre la valuación del 'nivel 3' de un instrumento financiero y dar un precio a una moneda digital con transferibilidad limitada. En el caso de activos financieros hay orientadores del valor fundamental, flujos y activos comparables para informar cualquier valuación, pero no en el caso de las monedas digitales.

El enfoque a valor razonable a través de utilidad y pérdida significa que las ganancias no realizadas son reconocidas en utilidad y pérdida, lo cual algunos pueden considerar como contabilidad no "prudente". La volatilidad del precio de las monedas digitales también haría que la utilidad reportada fuera extremadamente volátil y orientada por, potencialmente, movimientos irracionales del precio, aleatorios. Mansilla (2021) considera que el enfoque del valor razonable, respaldado por revelación relevante, es el más útil y que los inversionistas son perfectamente capaces de interpretar correctamente los cambios del valor. No comparte que los entes deban exponer solo las utilidades reportadas o que las ganancias no realizadas que surjan de activos de inversión deban ser excluidas de utilidad y pérdida.

### 3. Un nuevo desafío para la contabilidad y auditoría

En los últimos tiempos, y con el auge de las monedas digitales, en especial de los bitcoin, un nuevo concepto apareció: *Blockchain*. Pero, ¿cuáles son las características de esta nueva tecnología? Y, sobre todo, ¿cómo impacta a los procesos de auditoría?

La nueva tecnología de *Blockchain* (cadena de bloques) se trata de una base de datos distribuida y segura que guarda un registro de todas las transacciones que han tenido lugar en una red determinada (Deloitte, 2018). Este sistema cuenta con la ventaja de que cada nodo, o usuario de la red, puede escribir y leer el contenido de la base de datos, pero no pueden alterar lo que otro ha escrito, porque es necesario un consenso entre los distintos nodos para que una transacción (cualquier suceso recogido en el documento) sea aprobada y, por consiguiente, registrada. Ningún usuario podrá modificar el proceso terminado.

Por otra parte, es necesario emplear la tecnología denominada "firma electrónica" mediante la utilización de criptografía de clave pública, con la finalidad de protección de la integridad y validez de la base de datos. Cada nodo de la red establecida tendrá su propio set de claves, que permite que la información emitida esté firmada para garantizar su autenticidad. Un aspecto más avanzado es incluir una codificación en cada bloque de datos que lo enlace al bloque anterior, que también incluye marca de tiempo y los datos de la transacción. Esta información, que es pública, permite controlar los pasos de las operaciones, brindando una doble seguridad.

Otras ventajas de la tecnología de *Blockchain* están dadas por el hecho de que cada nodo guarda una copia de la base de datos compartidas (y que se actualiza con cada modificación). Al tener cada uno de ellos una copia, es posible recuperar la información desde cualquiera de ellos si fuera necesario, lo que garantiza la resiliencia del sistema. La velocidad del proceso depende de la capacidad del procesamiento del nodo, esto favorece la rapidez en el acceso a los datos.

La primera moneda digital que empezó a operar fue el bitcoin en 2009, basada en esta tecnología, al actuar como auditor de las transacciones, lo que hace que el término *Blockchain* vaya evolucionando rápidamente.

La sincronización del sistema y el acceso local desde cada nodo puede habilitar que las auditorías no se realicen sobre la base de una muestra, sino que incluyan la población completa de transacciones. Más aún, el proceso de auditoría puede beneficiarse en realizar comprobaciones recurrentes o de manera continua, en lugar de llevarse a cabo en forma anual.

En este contexto, los "Smart Contract" pueden ser de gran utilidad para la gestión empresarial y las tareas de auditorías. El *Smart Contract* (contrato inteligente) es un robot que se ejecuta de forma simultánea en todos los nodos que forman parte del *Blockchain* y que garantiza el cumplimiento de acuerdos entre partes. Por ejemplo: la ejecución de pago de una factura cuando se entregue el producto o servicio contratado puede ser programado en un *Smart Contract*. Las condiciones del *Smart Contract* están definidas previamente, no son modificables, y son públicamente escrutables, lo que garantiza que todas las partes puedan tener acceso a ellas.

En las empresas, el uso de *Blockchain* y *Smart Contracts* impacta en la reducción de fraude interno y entre miembros de una red, en la mejora del control de existencias, en la optimización de los flujos de efectivo, el control de pagos, y evita retrasos al eliminar la intervención de intermediarios.

Por otra parte, con la tecnología de *Blockchain* ha aparecido una nueva forma de financiación empresarial, como son las *Initial Coin Offering* (ICO) o las ofertas iniciales de moneda. El *token* (Monllau Jaques, 2018) representa una cadena alfanumérica (lenguaje de los ordenadores) y describe elementos similares a las monedas que dan derecho a tener una determinada cantidad de bienes o servicios.

Para concluir, estas tecnologías tienen la capacidad de brindar el estado de todas las transacciones realizadas por cualquier empresa en cualquier momento, y desde cualquier lugar de la red, así como conocer los pasos dados en su registro. El trabajo de auditoría se beneficia con estas herramientas muy potentes al garantizar la integridad de su labor.

Por ello, la PCAOB (Public Company Accounting Oversight Board, en inglés), que es una organización privada sin fines de lucro establecida por el Congreso de los EEUU para supervisar las auditorías de las empresas públicas a fin de proteger a los inversores y el interés público mediante la promoción de informes de auditoría informativos, precisos e independientes, ha estado trabajando desde el 2012 en iniciativas para la creación de una metodología general en controles de sistemas, así como un monitoreo, entrenamiento y estandarización de pruebas de análisis e inspección de resultados financieros. De esta forma, creó el primer indicador de calidad de auditoría con medidas globales para mercados domésticos, mejor conocido como AQI (*Audit Quality Indicators*, en inglés).

La PCAOB se encuentra especialmente interesada en la tecnología de contabilidad distribuida por las posibilidades disruptivas que ofrece esta solución para los auditores, al cambiar la manera en que las empresas invierten actualmente en tecnologías, métodos y modelos de organización:

Los principales retos y desafíos que los profesionales en auditoría enfrentarán a futuro, según la PCAOB, son los siguientes:

- Las tecnologías como la robótica, la inteligencia artificial y las tecnologías de contabilidad distribuida, conocidas como *Blockchain* o bases de datos distribuidas, tienen el potencial de innovar los mercados y el intercambio de información, que impactarían en los procesos de auditoría y los reportes financieros.

- Lograr la obtención del conocimiento y destrezas requeridas, a efectos de que los profesionales en auditoría puedan adaptarse a los cambios que plantean los mercados financieros y por consiguiente poder mantener una posición profesional competitiva frente a un entorno empresarial dinámico y evolutivo, como el que plantea el uso de las monedas digitales.
- Contribuir de forma efectiva en la difusión tanto a nivel formal como informal de los procedimientos de auditoría que todo auditor debe utilizar para obtener evidencia válida y suficiente de auditoría, la cual le permita emitir una opinión acerca de la razonabilidad de los criterios contables que un ente utiliza para el registro contable de las monedas digitales.
- Participar en forma activa en los procesos de ruptura de paradigmas y por consiguiente vencer la resistencia al cambio que por naturaleza tienen muchos auditores, en lo relativo al uso efectivo y generalizado de los procedimientos de auditoría establecidos por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

El conocimiento de la operatoria, los criterios de contabilidad y los procedimientos de auditoría relacionados con las monedas digitales representan una excelente oportunidad para todos los que ejercen la auditoría, en razón del enorme potencial que este mercado posee en la expectativa de negocios tanto a nivel de los intermediarios financieros como de las empresas.

### III - CONCLUSIONES

---

Todo lo nuevo tiene adeptos y opositores, y como nadie sabe a ciencia cierta qué es, todos tienen razón o parte de razón, o al menos todos los argumentos no son contundentemente irrefutables.

Es indiscutible que el mundo va hacia la moneda digital, de hecho hoy existen diversas formas de tarjetas de débito o crédito, transferencias incluso desde los celulares, y esto mismo es lo que ayuda a la confusión. En otras palabras, conceptualmente las monedas digitales son el futuro, pero no tal cual se conocen actualmente.

El concepto de la "moneda" representa riqueza y por eso son un activo, sea física o virtual. La moneda no es riqueza en sí misma, sino por lo que representa. Por esta misma razón, existen monedas "fuertes" y monedas "débiles".

La riqueza no se mide solo por lo que hay, sino por la expectativa de lo que puede haber. De hecho cuando se compra una acción en realidad se observa la performance que tuvo el papel, pero lo que más interesa son los resultados futuros a obtener. En otras palabras, si se compran expectativas de generación de riqueza, puede salir bien o mal, pero en definitiva se compran ganancias esperadas.

Una cuestión es qué riqueza se compra con un *bitcoin*. Acá hay un punto donde se instala la discusión. ¿Qué riqueza se compra con un Dalí o un Velázquez o un da Vinci? En realidad no generan riqueza, solo se valúan por lo que son, pero tienen el valor de lo irrefutable, lo único verdadero.

El oro no genera riqueza, pero sin embargo es la síntesis de la riqueza y lo es porque es un producto buscado con capacidad para adquirir otros productos. Es su brillo eterno lo que lo hizo buscado a lo largo del tiempo por todas las generaciones; sin embargo, el cobre genera riqueza por su utilidad, no tiene ni por asomo el mismo comportamiento. El oro se puede denominar "la riqueza" y quien lo posee tiene riqueza solo porque el individuo sabe que otros también lo quieren.

Desafortunadamente, si bien la FASB recientemente debatió la contabilidad de las monedas digitales, no existieron cambios a los US GAAP, tampoco la IASB. La inacción actual podría deberse a la inversión limitada en monedas digitales por parte de los entes, pero si la tendencia continúa esto puede no ser sostenible.

Contabilizar la moneda extranjera no es tan sencillo. La presentación de reportes financieros se basa en el concepto de moneda funcional. La moneda funcional es identificada en cada ente como "la moneda del entorno económico principal en el cual la entidad opera" (IAS 21).

Las monedas digitales valen mientras hay alguien que las compre y tienen justamente el valor de la falta de regulación. El gran logro de estas monedas es que las personas las utilicen sin pensar en lo que valen sino en lo que pueden comprar, que parece lo mismo, pero bien puede no serlo.

### IV - BIBLIOGRAFÍA

---

- Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros (2019). Recuperado el 30/8/2019 en [www.delitosfinancieros.org](http://www.delitosfinancieros.org).
- Cambridge University Press (2019): "Cambridge Dictionary". Recuperado el 7/7/2019 en [www.dictionary.cambridge.org](http://www.dictionary.cambridge.org).
- Deloitte (2017): "La Revolución del Blockchain en la auditoría interna" - Deloitte España - Revista de auditoría - marzo/2017. Recuperado el 10/9/2019 en [www2.deloitte.com](http://www2.deloitte.com)
- Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC) (2019): "Normas Internacionales de Auditoría" - IAASB - New York. Recuperado el 1/9/2019 en [www.icac.meh.es](http://www.icac.meh.es)
- G20 (2018): "Comunicado" - Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales - 19-20 de marzo - Buenos Aires - Argentina. Recuperado el 25/8/2019 en [www.g20.utoronto.ca](http://www.g20.utoronto.ca)
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (2018): "Normativa Contable". Recuperado el 28/8/2019 en [www.icac.meh.es](http://www.icac.meh.es)
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (2014): "Consulta planteada y basándose en la interpretación de la NRV 10ª del Plan General de Contabilidad".
- Kam Yvonne (2017): "Descifrando el código de la criptomoneda. ¿Qué es un bitcoin?" - Boletín Noticias NIIF - PWC Chile - marzo/2017. Recuperado el 5/9/2019 en [www.pwc.com](http://www.pwc.com).
- López González (2018): "Contabilidad de Criptomonedas. Por qué las llaman moneda digital cuando quiere decir activo no monetario". Recuperado el 21/8/2018 de [www.sinderiza.com](http://www.sinderiza.com).
- Mantilla, Samuel A. (2017): "Blockchain: ¿Adiós a los auditores?". Recuperado el 29/8/2019 en [www.samantilla.tumblr.com](http://www.samantilla.tumblr.com).
- Mantilla, Samuel A. (2021): "Bitcoin: El desafío de la información financiera para los inversionistas". Recuperado el 16/2/2021 en [www.samuelmantilla.com](http://www.samuelmantilla.com).

- Monllau Jaques, Teresa M. (2018): "La blockchain, una oportunidad para el auditor" -Revista de Contabilidad y Dirección - Universitat Pompeu Fabra - Vol. 27 - 2018 - págs. 61/70.
  - PWC (2019): "Cryptographic assets and related transactions: accounting considerations under IFRS".
  - Sadu, Israel (2019): "Auditoría de Blockchain".
- 

Cita digital: EOLDC103714A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.